Expediente: **9211/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ SALIM HILDA BEATRIZ S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **01/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20299976204 - PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - SALIM, HILDA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9211/21

H108012869927

Expte.: 9211/21

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SALIM HILDA BEATRIZ s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 30 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ SALIM HILDA BEATRIZ s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Constituye título suficiente para la acción que se intenta la Boleta de Deuda denominada Cargo Tributario N°BCOT/8655/2021, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio HOR006, expedida de conformidad con lo establecido por el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones.

En 12.03.2025 la actora comunica que la demandada regularizó parcialmente la deuda reclamada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En 18.09.2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende que la demandada no comparece al proceso, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente

notificada.

Por otro lado, la actora comunica la regularización parcial de la deuda, así del Informe de Verificación de Pagos N°I202500717 surge que respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/8655/2021 la demandada en fecha 28.10.2021 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°275758, financiado en 24 cuotas, habiendo abonado 22 cuotas, por lo que a la fecha del informe -15.01.2025- el plan se encuentra caduco. En 25.10.2021 la demandada realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 01 a 08/2021, por lo que al 15.01.2025 la deuda se encuentra con pago parcial. Ante esto, la autoridad de aplicación autoriza al letrado apoderado que continúe la ejecución por el saldo impago de $21.675,04 monto del cual corresponde a capital la suma de $2.012,74 y a la pérdida del beneficio el importe de $19.662,30.

En consecuencia, atento a lo expuesto, corresponde ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $21.675,04.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 28.10.2021 suscribe Régimen de Regularización de Deudas Fiscales dentro del marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021 y realiza pagos bancarios normales, amén de tener un saldo impago por encontrarse el plan caduco, el hecho del acogimiento al plan de pagos implica un allanamiento por parte de la demandada, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Patricio Arguello -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: 1) Boleta de Deuda BCOT/8655/2021 (a) $29.224 en concepto de capital; (b) $21.844,30 en concepto de intereses al 16.09.2021; (c) la suma de $85.531,34 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 17.09.2021 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $136.599,64.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $11.645,12.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en un cuarto de consulta escrita, es decir en la suma de pesos ciento cuarenta mil ($140.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. HILDA BEATRIZ SALIM, hasta hacerse la acreedora, íntegro pago de la suma de **Pesos Veintiun Mil Seiscientos Setenta y Cinco c/04/100 ($21.675,04) -por saldo impago-,** con más intereses, gastos y costas.

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 50 de la Ley 5121 y sus normas modificatorias.-

II.- COSTAS a la demandada. Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

III.- REGULAR HONORARIOS al letrado Patricio Arguello, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Ciento Cuarenta Mil ($140.000).-**

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 30/09/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.